

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0380 del 11 de abril de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con NIT, 901222416, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEÓN ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, un caudal total de 0,045 L/seg, a derivarse de la Fuente “El Yarumo”, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017- 33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, y 017-48498, ubicados en la vereda Llanadas- Pantanillo-Amapola del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por el termino de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Mediante Auto AU-03664 del 04 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con NIT 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, en calidad de arrendatarios, para uso de riego, en beneficio d los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017- 33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, y 017-19426, ubicado en el municipio de El Retiro

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 08 de noviembre de 2021 y 23 de noviembre de 2021

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07704 del 02 de diciembre de 2021**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. *El 23 de noviembre del 2021, se realizó visita de campo por las técnicas de Cornare Andrea Villada y Daniela Forero, a los predios identificados con FMI 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160, donde se presentó el señor **Esteban López**, administrador del predio y delegado de la parte interesada del trámite, durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la interesada para el desarrollo de dichas actividades.

- 3.2. A los predios se accede por la vía La Ceja - El Retiro, se ingresa por la vereda Pantanillo-Llanadas La Amapola, se recorre aproximadamente 1 kilómetro se llega hasta las instalaciones del acueducto veredal, se ingresa por la margen derecha y aproximadamente a 500 metros se encuentra el predio de interés.
- 3.3. Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 y cédula Catastral (PK) No. 6072001000000800032, 6072001000000800008, 6072001000000800055, 6072001000000800077, 6072001000000800067, 6072001000000800075, 6072001000000800054, 6072001000000800053, 6072001000000800050, 6072001000000800071, 6072001000000800073, respectivamente, tienen un área total de 34,94 hectáreas, distribuidos así; 4.71, 5.48, 3.85, 2.83, 0.6, 2.41, 4.21, 5.18, 2.65, 1.69, 1,33.

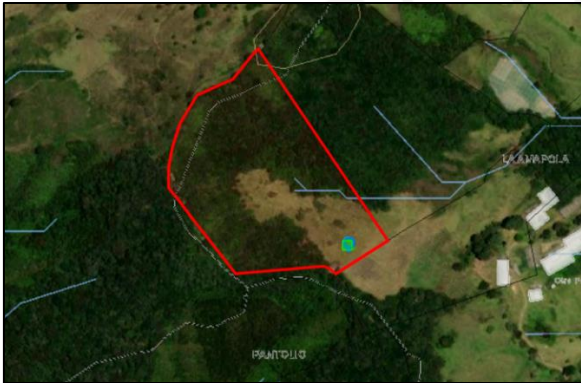


Figura 1. Predio con FMI 017-19426



Figura 2. Predio con FMI 017-19425



Figura 3. Predio con FMI 017-34306



Figura 4. Predio con FMI 017-51599



Figura 5. Predio con FMI 017-45685



Figura 6. Predio con FMI 017-51598

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-



Figura 7. Predio con FMI 017-34305



Figura 8. Predio con FMI 017-33852



Figura 9. Predio con FMI 017-31164

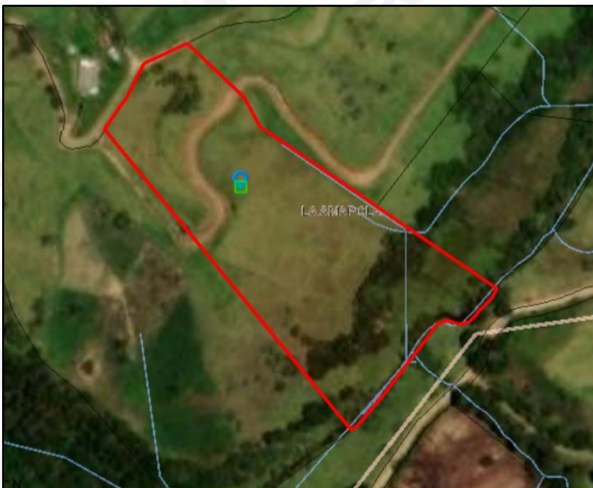


Figura 10. Predio con FMI 017-48498



Figura 11. Predio con FMI 017-50160

Los predios cuentan con cultivo de aguacate ya sembrados y existe una vivienda campesina la cual cuenta con acueducto veredal.

El punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 29’ 6,040”, Latitud 6° 0’ 6,48” WGS84 a 2316 msnm, el sitio presenta buena densidad

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

de flora en todo el borde de la quebrada, según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4. Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos

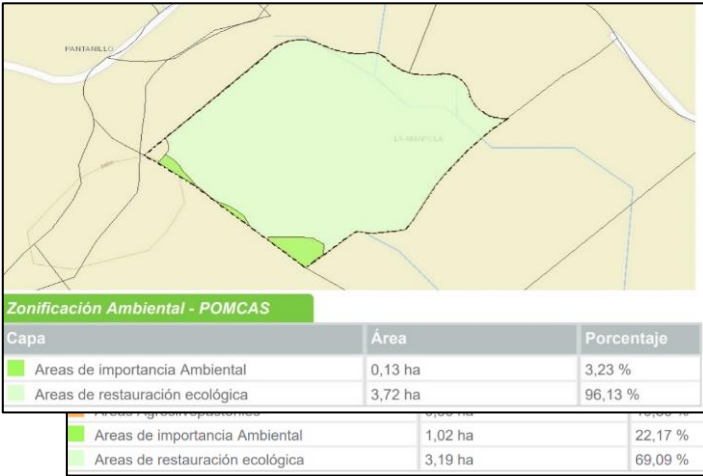


Figura 12. Predio con FMI 017-19426

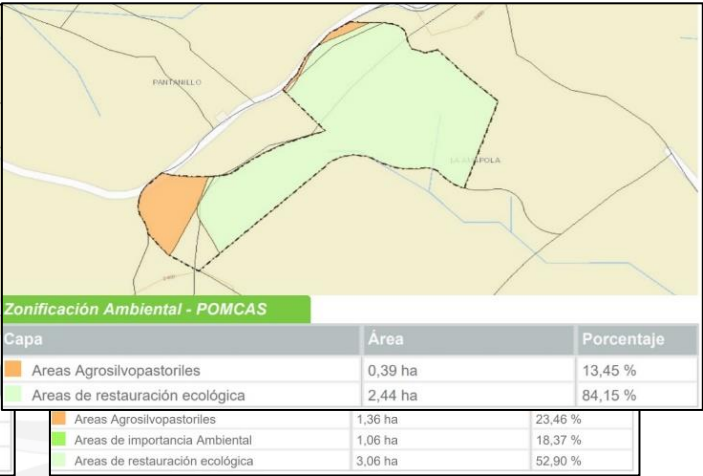


Figura 13. Predio con FMI 017-19425

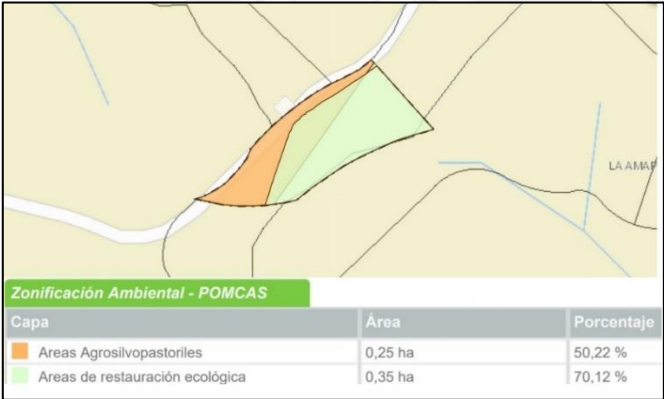


Figura 16. Predio con FMI 017-45685

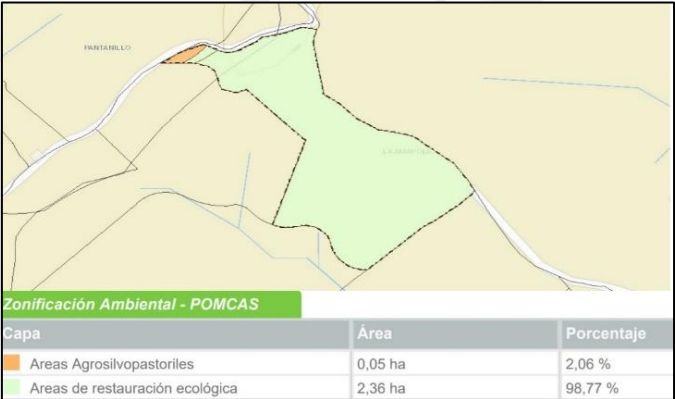


Figura 17. Predio con FMI 017-51598

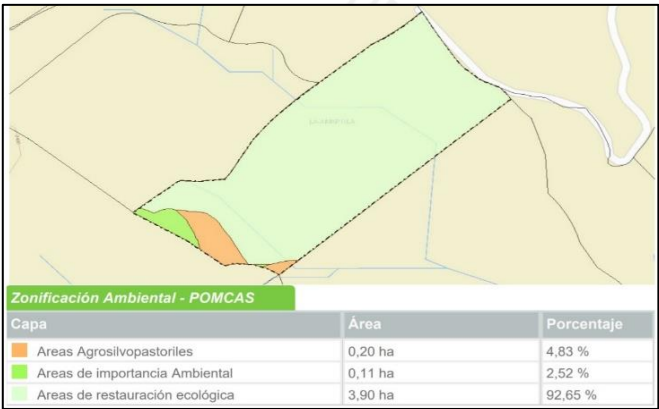


Figura 18. Predio con FMI 017-34305

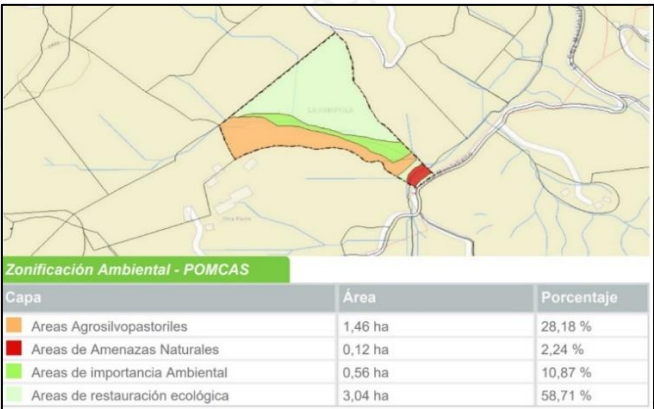


Figura 19. Predio con FMI 017-33852



Figura 20. Predio con FMI 017-31164

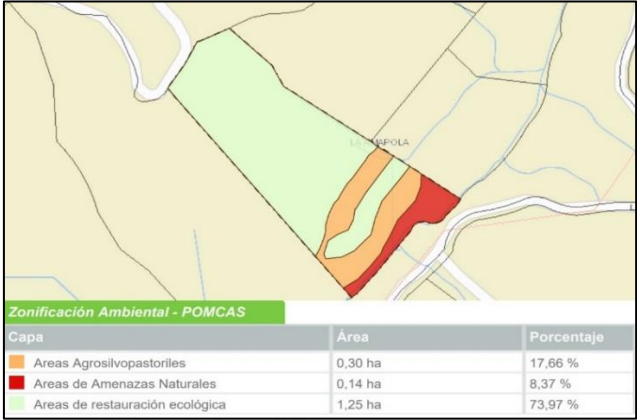


Figura 21. Predio con FMI 017-48498

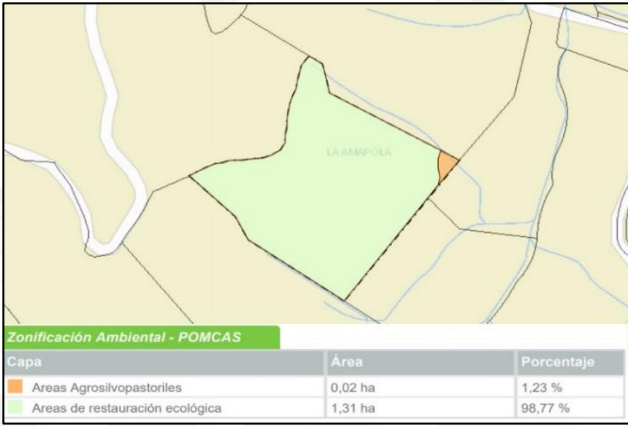


Figura 22. Predio con FMI 017-50160

Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico las áreas de los predios en porcentajes se distribuyen así:

Pedio	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas De Importancia Ambiental	Áreas De Restauración Ecológica	Áreas De Amenazas Naturales
017-19426	10,86%	22,17%	69,09%	-
017-19425	23,46%	18,37%	52,90%	-
017-34306	-	3,23%	96,13%	-
017-51599	13,45%	-	84,15%	-
017-45685	50,22%	-	70,12%	-
017-51598	2,06%	-	98,77%	-
017-34305	4,83%	2,52%	92,65%	-
017-33852	28,18%	10,87%	58,71%	2,24%
017-31164	8,26%	0,43%	87,59%	3,72%

017-48498	17,66%	-	73,97%	8,37%
017-50160	1,23%	-	98,77%	-

Los usos establecidos para cada zona son:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos. Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA. Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

Áreas de Importancia Ambiental:

Humedales: Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica.

Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Adicionalmente, por los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 se encuentran en zonas donde se establece el acuerdo corporativo No 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”

Por lo anterior, los predios identificados con 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 en la actividad de uso riego para el cultivo de aguacate, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, debido a que dichos usos se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental, no obstante, se deberá tener en cuenta para los 11 predios que en las áreas de importancia ambiental (Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas y Otras subzonas de importancia ambiental), y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica **se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de los predios. Además, de que no podrá sembrar más árboles en los predios existentes.**

Adicionalmente, por los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 se encuentran en zonas donde se establece el acuerdo corporativo No 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud CE-19065-2021 del 03 de noviembre de 2021, para lo siguiente:

- Uso de Riego para un cultivo de aguacate de 25 ha. El cual es sembrado aproximadamente a una distancia de 4 m por 4,5 m; dando para 7.300 árboles de aguacate.

Al momento de la visita el señor Esteban López representante de la parte interesada manifestó, que la derivación del recurso hídrico es para uso de un cultivo de aguacate, y además para la fumigación necesaria para el cultivo.

El señor Esteban López expresó que en épocas de verano se reduce el caudal de la fuente hídrica.

El usuario solicitó un caudal de 0,5 L/s y vigencia de la concesión de 15 de años, este no es posible contemplar debido a que el módulo de consumo para un cultivo de aguacate es de 1 L/árbol-día.

3.6. Según información que reposa en la Corporación, la fuente “Sin Nombre” ubicada en las coordenadas longitud -75° 29' 6.040", Latitud 6° 0' 6.48" WGS84 2316 msnm, para 100 metros aguas abajo y 30 metros de radio de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren registrados y legalizados ante la Corporación.

3.7. Al momento realizar el aforo de la fuente “Sin Nombre” por parte de las técnicas de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar; por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación el cual arrojó un caudal de **1,55 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **1,16 L/s**.

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.55	3.25
Caudal Ecológico (l/s)	0.39	0.81
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.16	2.44
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.16	2.44

3.8. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 29' 6.040", Latitud 6° 0' 6,48" WGS84 2316 msnm, utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 7 ha.

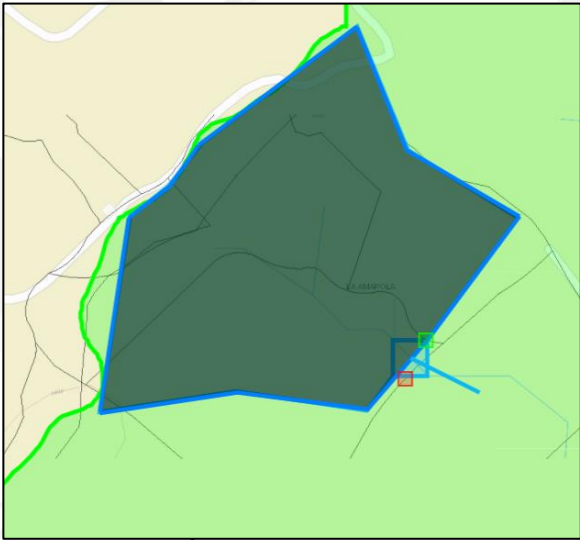


Figura 22. Área de captación de la fuente.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite **allegó** a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, sin embargo, se encontraba sin diligenciar:

- CONSUMOS (l/s)
- CAUDAL CAPTADO (l/s)
- CAUDAL APROVECHADO (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO
- COSTOS DE LAS ACTIVIDADES

Por lo tanto, la información no puede ser evaluada por lo que se requiere a la parte interesada presentar ante la Corporación el PUEAA en el formato F-TA-84 que tiene la Corporación, el cual se anexa en el presente informe.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	“Sin Nombre”	23/11/2021	Geoportal	1,55	1,16
Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre”, en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas coordenadas longitud -75° 29’ 6,040”, Latitud 6° 0’ 6,48” WGS84 2316 msnm.					
En la actualidad el lugar de captación cuenta con un tanque de almacenamiento de 1 metro de ancho por un 1 metro de largo con 2 metros de profundidad el cual cuenta con una motobomba de lapicero, esta se enciende aproximadamente 5 horas, cada 15 días, y conduce el agua a un tanque de almacenamiento de 6000 L por medio de una manguera de 1 pulgada.					
Según lo manifestado por los acompañantes, en el presente mes se han presentado altos eventos de precipitación.					
					
Figura 23.Lugar de la captación					
El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de vegetación nativa, pastos y pastos no manejados.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>_x_</u>	Desarenador: ____	PTAP: ____	Red Distribución: ____	Sistema de almacenamiento: <u>_x_</u>
		TIPO CAPTACIÓN				
		Obra artesanal				
	Área captación (Ha)	7 ha (Figura 23)				
	Macromedición	SI ____			NO <u>_x_</u>	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: <u>_x_</u>	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>_x_</u>			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI ____			NO <u>_x_</u>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CANTIDAD DE ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
CULTIVO DE AGUACATE	1 L/árbol-día	7.300	Árboles de aguacate	Aspersión	No especificado	No especificado	0,1	"Sin Nombre"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0,1	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

La parte interesada requiere de permiso de vertimientos, en lo que concierne al cultivo de aguacate que tiene implementado.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. **CONCLUSIONES**

4.1. El punto de captación "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado por el geoportal interno de 1,55 L/s y un caudal disponible de 1,16 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de **1,06 L/s para el sustento para el sustento ecológico.**

4.2. La fuente "Sin Nombre" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Riego para el cultivo de aguacate.

4.3. Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río

Ruta: www.cornare.gov.co/sgji /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico las áreas de los predios en porcentajes se distribuyen así:

Pedio	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas De Importancia Ambiental	Áreas De Restauración Ecológica	Áreas De Amenazas Naturales
017-19426	10,86%	22,17%	69,09%	-
017-19425	23,46%	18,37%	52,90%	-
017-34306	-	3,23%	96,13%	-
017-51599	13,45%	-	84,15%	-
017-45685	50,22%	-	70,12%	-
017-51598	2,06%	-	98,77%	-
017-34305	4,83%	2,52%	92,65%	-
017-33852	28,18%	10,87%	58,71%	2,24%
017-31164	8,26%	0,43%	87,59%	3,72%
017-48498	17,66%	-	73,97%	8,37%
017-50160	1,23%	-	98,77%	-

Por lo anterior, los predios identificados con 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 en la actividad de uso riego para el cultivo de aguacate, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, debido a que dichos usos se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental, no obstante, se deberá tener en cuenta para los 11 predios que en las áreas de importancia ambiental (Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas y Otras subzonas de importancia ambiental), y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica **se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de los predios. Además, de que no podrá sembrar más árboles en los predios existentes.**

Adicionalmente, por los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160 se encuentran en zonas donde se establece el acuerdo corporativo No 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”

4.4. La parte interesada en la solicitud del trámite **allegó** a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, sin embargo, este se encontraba sin diligenciar:

- CONSUMOS (l/s)
- CAUDAL CAPTADO (l/s)
- CAUDAL APROVECHADO (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO
- COSTOS DE LAS ACTIVIDADES

Por lo tanto, la información no puede ser evaluada por lo que se requiere a la parte interesada presentar ante la Corporación el PUEAA para el periodo 2021-2029 en el formato F-TA-84 que tiene la Corporación, el cual se anexa en el presente informe.

4.5. La parte interesada deberá implementar y/o ajustar la obra de captación y control de caudal, para la fuente “Sin Nombre”, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar,

de tal forma que se garantice el caudal otorgado, en cada una de las fuentes hídricas; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente.

- 4.6. Requerir a la Sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con **Nit 901.222.416-1** para que tramite el permiso de vertimientos, en lo que concierne al cultivo de aguacate para los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160.
- 4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con **Nit 901.222.416-1**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, para el uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160, ubicados en la vereda La Amapola, del municipio de El Retiro.
- 4.9. **OTORGAR LA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con **Nit 901.222.416-1**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, de los predios identificados con FMI: 017-19426, 017-19425, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-51598, 017-34305, 017-33852, 017-31164, 017-48498, 017-50160, localizados en la vereda La Amapola, del municipio de El Retiro, se solicita:
- **MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019, para que en adelante quede así; **OTORGAR la MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con **Nit 901.222.416-1**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"EL YARUMO"	FMI:		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-19426	-75	29	14,353	5	59	55,561	2317
			017-19425	-75	29	12,086	5	59	56,957	2319
			017-34306	-75	29	8,956	6	0	6,643	2320
			017-51599	-75	29	9,095	6	0	11,112	2317
			017-45685	-75	29	13,495	6	0	10,821	2322
			017-51598	-75	29	4,662	6	0	10,607	2400
			017-34305	-75	29	4,316	6	0	4,007	2320
			017-33852	-75	29	0,048	6	0	3,326	2318
			017-31164	-75	28	56,047	6	0	2,475	2316
			017-48498	-75	28	53,234	6	0	3,874	2231
			017-50160	-75	28	49,667	6	0	6,800	2234
Punto de captación No:							1			

Nombre Fuente:	“Sin Nombre”	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	29	6,040	6	0	6,48	2316
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Riego Cultivo de Aguacate				0,1			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0,1				

Parágrafo. La presente concesión se otorga por un término de 10 años contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019.

MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO en cuanto a:

1Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente “Sin Nombre”, “se ajustar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. Se sugiere a la parte interesada construir una obra de captación y control, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente.

Los demás requerimientos continuarán como en la Resolución 131-0380-2019 del 11 de abril de 2019.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07704 del 02 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0380 del 11 de abril de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, con NIT 901222416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, (o quien haga sus veces al momento) en calidad de arrendatarios, , en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-34305, 017-19425, 017-31164, 017-34306, 017- 33852, 017-45685, 017-50160, 017-51598, 017-51599, 017-48498, y 017-19426, ubicado en la vereda Amapola del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	“EL YARUMO”	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75	29	14,353	5	59	55,561
017-19426								2317
017-19425			-75	29	12,086	5	59	56,957
								2319

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

			017-34306	-75	29	8,956	6	0	6,643	2320
			017-51599	-75	29	9,095	6	0	11,112	2317
			017-45685	-75	29	13,495	6	0	10,821	2322
			017-51598	-75	29	4,662	6	0	10,607	2400
			017-34305	-75	29	4,316	6	0	4,007	2320
			017-33852	-75	29	0,048	6	0	3,326	2318
			017-31164	-75	28	56,047	6	0	2,475	2316
			017-48498	-75	28	53,234	6	0	3,874	2231
			017-50160	-75	28	49,667	6	0	6,800	2234
Punto de captación No:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	6,040	6	0	6,48	2316		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego Cultivo de Aguacate						0,1			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,1			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la concedida mediante la Resolución 131-0380 del 11 de abril de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 131-0380 del 11 de abril de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá: implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

1.1.

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Lo anterior debido a que no se permite bombear directamente de la fuente
2.

Diligenciar y allegar el Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato F-TA-84, (ver anexo), según lo establecido en el decreto 1090 de 2018

ARTICULO TERCERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, (o quien haga sus veces al momento), ya que se encontraba sin diligenciar la información y los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, referentes a:

- CONSUMOS (l/s)
- CAUDAL CAPTADO (l/s)
- CAUDAL APROVECHADO (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%)
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO
- COSTOS DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0380 del 11 de abril de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo legal al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.31967

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 06-12-2021

Anexo: I) diseños de obra menor 1 L/seg. II) formulario uso eficiente y ahorro del agua F-TA-84



INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA APLICA A: PISCICOLAS CON CAUDALES MENORES DE 50 L/s, OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑA Y MEDIANA ESCALA CON CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s, Y LAS DE SUBSISTENCIA		
Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	
OBJETO El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.		
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.		
INTERESADO: PERSONA NATURAL _____ PERSONA JURÍDICA _____		
NOMBRE: _____		
REPRESENTANTE LEGAL: _____ CÉDULA: _____		
CEDULA O NIT: _____		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: _____		
TELÉFONOS: _____ CELULAR: _____ FAX: _____		
PROYECTO O ACTIVIDAD: _____		
2. LOCALIZACIÓN DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.		
MUNICIPIO: _____		
VEREDA(S): _____		
CORREGIMIENTO O PARAJE: _____		
3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y TIPO DE USO		
3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL		
Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:		
2305	Rio Samaná	☐
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	☐
2308	Rio Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	☐
2618	Rio Arma	☐
2701	Rio Porce	☐
Nombre Fuente: _____		
	Lótico	☐
	Léntico	☐
Caudal solicitado (L/s): _____		
Uso: _____		
Nombre Fuente: _____		
	Lótico	☐
	Léntico	☐
Caudal solicitado (L/s): _____		
Uso: _____		
AGUA SUBTERRÁNEA		
Seleccione con una X el acuífero donde se localiza el pozo o aljibe:		
Altiplano Río Negro (Rionegro, Marinilla, Guarné, El Santuario, El Carmen de Viboral, El Retiro, San Vicente y La Ceja)		
☐		
Altiplano de La Unión (La Unión)		
☐		
Medio Magdalena (Demás Municipios)		
☐		
Nombre del Punto de Captación: _____		
	Pozo	☐
	Aljibe	☐
	Manantial	☐
Caudal solicitado (L/s): _____		
Uso: _____		
Nombre del Punto de Captación: _____		
	Pozo	☐
	Aljibe	☐
	Manantial	☐
Caudal solicitado (L/s): _____		
Uso: _____		
PARTE I		
1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS		
1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN: Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.		

F-TA-06/V.11



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

N° EMPLEADOS:PERÍODO DE REPORTE:

Consumo promedio (M³/mes)

Módulo de Consumo L/Empleado_día

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M³)				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M³)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:

PERÍODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos)	L/Unidad de Producto-Mes
				L/Cab-día (Bovinos)	
		L/M²-Día	L/Alevino-Mes	L/Cab-día (Equinos)	

2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M³/mes)	
Caudal Aprovechado (M³/mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

F-TA-06/V.11

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare

@cornare

cornare

Cornare

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

PARTE II										
ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS										
1. PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M ³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M ³)										
OTROS										
1. LEGALIZACION										
Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el periodo correspondiente a 20 _____ a 20 _____.										
FIRMA _____										
2. INFORMACION DE LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO										
Nombres y Apellidos _____										
Cargo _____										
Fecha de Diligenciamiento _____										
Teléfono (s) _____ EXT. _____										
Correo Electrónico _____										

F-TA-06/V.11



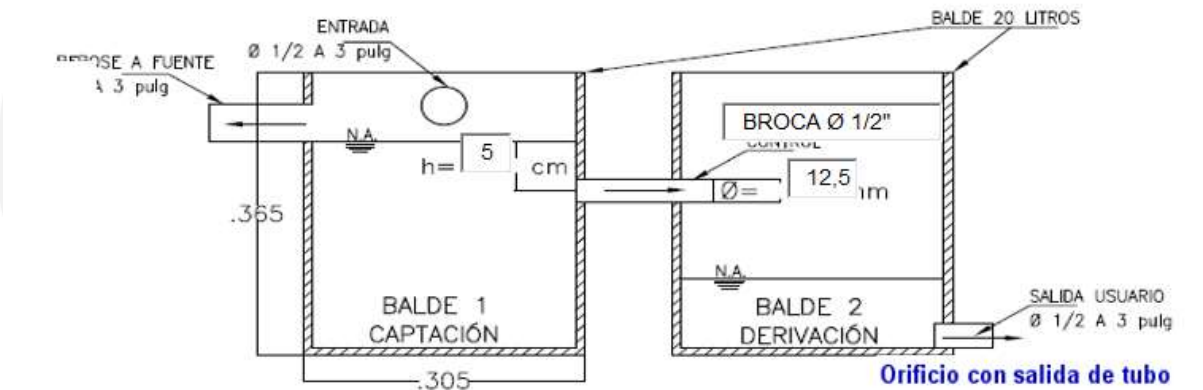
INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
AGRICOLA EL YARUMO S.A.S		56070231967	
CAUDAL:	0,100 L/seg.	FUENTE:	Q. SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LA AMAPOLA
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):		0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):		12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,0 cm
		BROCA Ø 1/2" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

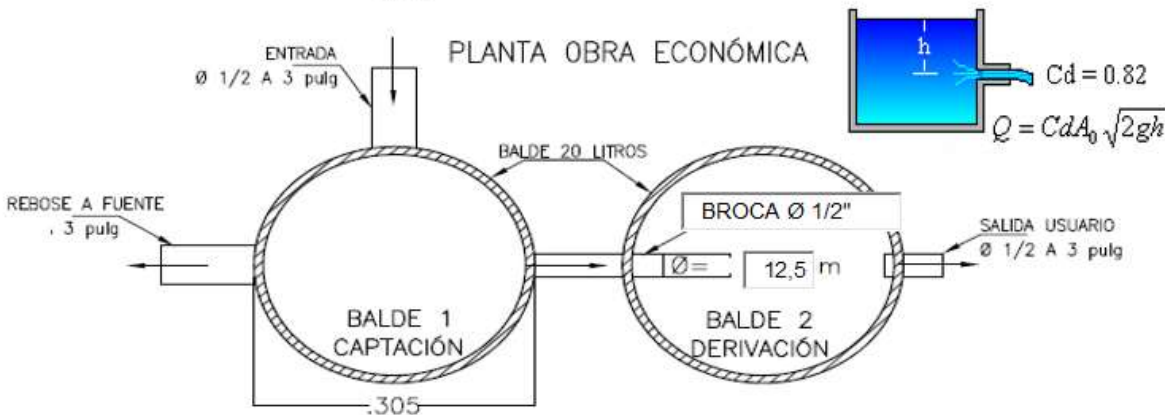
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



F-TA-06/V.11



INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

AGRICOLA EL YARUMO S.A.S		56070231967
CAUDAL:	0,100 L/seg.	FUENTE: Q. SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LA AMAPOLA

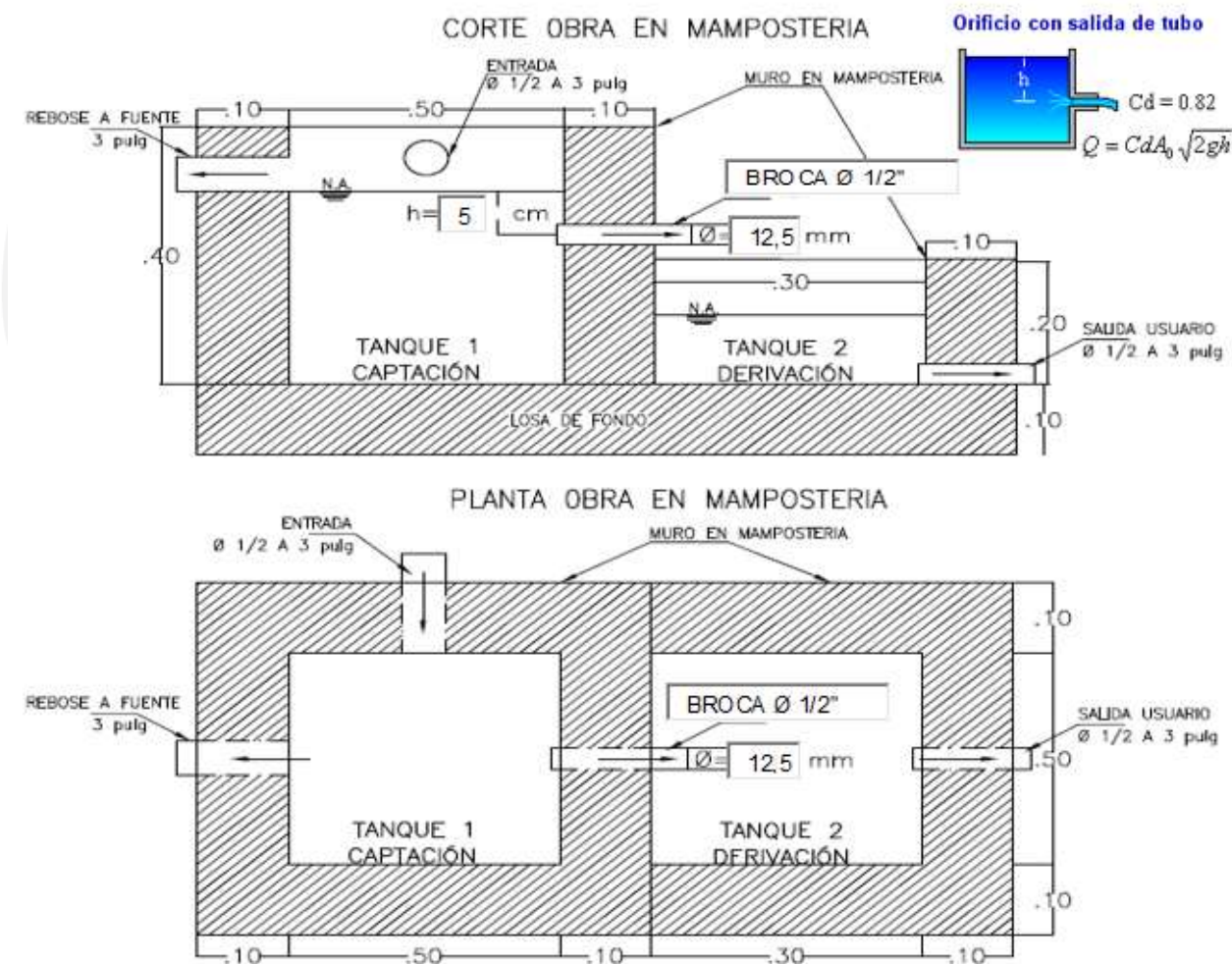
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,0 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



F-TA-06/V.11